

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE**  
**SUCRE N° 022/95**

Febrero 16, 1995

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por disposición de la Ley N° 1551 de 10 de abril de 1994, el Gobierno Municipal ha ampliado su jurisdicción y competencia, lo que ha determinado una participación directa en áreas que eran de tuición por otros mecanismos públicos como ser salud y educación.

Que, por prescripción del art. 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal no puede donar ni dar en usufructo o comodato, los bienes inmuebles comunales sujetos a régimen jurídico privado, salvo a entidades públicas o mixtas para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social y de servicio público, mediante resolución especial aprobada por el H. Concejo Municipal.

Que, el art. 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los bienes inmuebles comunales otorgados en calidad de usufructo o comodato a entidades públicas o mixtas, cumplido sea el fin específico para el cual se hizo la adjudicación, se revertirá a la Municipalidad en su integridad.

Que, de conformidad al inc. 1) del art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer, mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, los arts. 1° y 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades y art. 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades, como gobiernos locales gozan de autonomía plena.

Que, por informe N° 037/95, emitido por la Comisión de Gestión Administrativa, proponen al H. Concejo Municipal los nuevos parámetros tomando en cuenta las competencias establecidas en la Ley N° 1551, a efectos de otorgar las áreas de equipamiento en calidad de usufructo, informe que fue aprobado en sesión ordinaria del 14 de febrero de 1995.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA,** en uso específico de sus

atribuciones,

**R E S U E L V E:**

**Art. 1º**El Gobierno Municipal otorgará en usufructo o comodato, terrenos de equipamiento de propiedad municipal a entidades públicas o mixtas siempre y cuando las construcciones y/o mejoras estén destinadas para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social y de servicio público.

**Art. 2º**La otorgación del usufructo o comodato mediante Resolución Municipal expresa, se tramitará ante el H. Concejo Municipal acompañando los siguientes requisitos:

- a)Representación legal o personería jurídica
- b)Descripción del proyecto, fines, objetivos y destinatario
- c)Proyecto de la construcción original o de mejoras
- d)Certificación presupuestaria o señalamiento del ente financiador y calendario de desembolsos
- e)Certificación técnico-legal del terreno solicitado

**Art. 3º**De acuerdo al Reglamento Interno, el H. Concejo Municipal conocerá el trámite y procederá a emitir la Resolución Municipal expresa.

**Art. 4º**El Alcalde Municipal, por intermedio de sus Asesores Jurídicos procederá a la inscripción legal en un plazo de no mayor a 15 días.

**Art. 5º**Las entidades privadas sin fines de lucro, sean estas OTBs., Iglesias, ONGs., no podrán acceder directamente al usufructo o comodato, sólo podrán hacerlo cuando medie un convenio de ejecución de proyectos o programa de desarrollo económico-social y/o de servicio público con la Alcaldía Municipal o con otra entidad pública cuando el proyecto no sea de competencia municipal.

**Art. 6º**El convenio citado en el artículo precedente, será un requisito para la tramitación de la resolución municipal expresa, además de los señalados en el artículo 2º de la presente Resolución.

**Art. 7º**Las Comisiones de Gestión Interna podrán elevar ante el H. Alcalde Municipal iniciativas del sector social y viabilizar la firma de los convenios por medio de los instrumentos previstos en el Reglamento del H. Concejo

Municipal.

**Art. 8º** La figura de usufructo o comocato sólo será adjudicable a terrenos destinados a equipamiento y de ninguna manera los destinados a áreas verdes o vías.

**Art. 9º** Las entidades privadas sin fines de lucro, que gestionan o financian proyectos o programas de desarrollo económico, social y de servicio público se registrarán en la Dirección de Planificación de la H. Alcaldía Municipal, a efectos de facilitar la tramitación de los convenios.

**Art. 10º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres Chive		
<b>H.</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>
	<b>H. SECRETARIO</b>	<b>CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>

Copia Stría. Gral. (5).

Arch.

/amme.